✠

Ilustrisimo Señor.

46

29

Pronuncio a su claustro de consejos conformes

EL Doctor Gil Custodio Lissa, y de Guebara, suplicando â V.S.I. dize: Que hallandose posseyendo la Cathedra de Codigo, se llevò Dios nuestro Señor para si al Doctor Don Ioseph Peralta, y por su muerte entrò el Canonigo Don Guillermo Molina â gozar enteramente el salario de la Cathedra de Visperas de Canones, soltando el salario que llevava de la Cathedra de Codigo, y restituyendolo â dicha Cathedra, como lo previene el Estatuto, tit. 45. *De las Jubilaciones*, versic. *Item en caso de morir*: Cuya renta de Codigo, entiende el Suplicante, le pertenece por los motivos, y razones siguientes.

Lo primero: Porque en el versiculo yâ citado, se dispone, que en caso de morir el Cathedratico Iubilado, el que sirviere la Cathedra, que tenia dicha jubilacion, aya de entrar â gozar el salario de ella enteramente, soltando el salario, que llevava por la Cathedra, que dexô, aunque estuviera jubilado en ella; y añade luego: *Y lo mismo se observe descendiendo en las otras Cathedras inferiores, restituyendo à cada vna el salario que le toca, en caso de no aver jubilacion*: Luego si esta renta, de Codigo se ha de restituir *descendiendo* â dicha Cathedra, hallandose el Suplicante en ella al tiempo que se restituyô, parece le ha de pertenecer, y no al Cathedratico, ô Cathedraticos, que antecedentemente la huvieren servido; porque en essa forma no se verificaria, que se restituìa el salario, descendiendo â la Cathedra de donde saliô, contra la disposicion expressa de este Estatuto.

Lo segundo: Porque aunque el Doct. D. Felix Casalete tuvo esta Cathedra de Codigo, antes que el Suplicante,

no

no pudo conſervar el drecho, que pretende â eſta renta, por no aver ſeguido la Opoſicion de dicha Cathedra de Codigo, quando vacô por averſele cumplido el tiempo de ſu poſſeſſion: Y aunque entrò deſpues en la Cathedra de Inſtituta, ſucediô eſto, aviendoſe proveîdo antes ſu Cathedra de Codigo en otro Sugeto, el qual adquiriô drecho â la Rẽta de Codigo: Luego al miſmo tiempo no podia conſervar D. Felix Caſalete eſte miſmo drecho, que yâ era ageno; y aſsi, aunque aya ſido Cathedratico de Codigo mas antiguo, que el Suplicante, no puede pertenecerle la renta de eſta Cathedra.

Y ſi ſe dixere, que quando entrô el D. D. Felix Caſalete en la Cathedra de Inſtituta, aun era Cathedratico de Codigo; porque aunque eſtava yâ proveîda eſta Cathedra, le durava el gozo de ella haſta S. Lucas: Se reſponde con el miſmo argumẽto; pues ſi eſte drecho â la Cathedra de Codigo, deſpues de proveîda, no durava mas que haſta S. Lucas, como le pudo alargar mas tiempo, por aver entrado en la de Inſtituta? Siendo inegable, que el que ganô la Cathedra de Codigo, deſde el dia de ſu poſſeſsion, adquiriô drecho â la renta que entonces tenia eſta Cathedra, aunque no le empeçaſſe â correr el ſalario ſino deſde San Lucas adelante; pues de lo contrario ſe ſiguirîa, que no ganô eſta Cathedra con ſalario cierto, ſino muy dudoſo, é incierto; lo qual es impracticable, ſegun los Eſtatutos de eſta Eſcuela.

Lo tercero: Porque aunque D. Felix Caſalete huviera paſſado deſde la Cathedra de Codigo, â la de Inſtituta, tiene la miſma reſiſtencia ſu pretenſion en las palabras, y razon final del Eſtatuto yâ citado, verſ. *Item ſi vacare*. En las palabras, pues ſolamente permite eſte Eſtatuto â los Cathedraticos, el que conſerven los ſalarios de las Cathedras, que dexan, quando ſuben, ô aſcienden â otras Cathedras, alli: *Pero ſi el que la ganare fuere Cathedratico en aquella Facultad en eſta Univerſidad, SUBA con el ſalario que dexa; y lo miſmo ſe obſerve en los demàs Cathedraticos, que vayan ASCENDIENDO:* Y en el verſic. *Y ſi huviere*, ſe buelve â repetir lo miſmo, alli:

Y

Y si huviere muchos jubilados en vna misma Facultad, se observe lo mismo, ASCENDIENDO los Cathedraticos con el salario proprio de las Cathedras, ò con el tercio, ò quarto, que tuvieren, por razon de las jubilaciones: Luego no puede tener lugar este Estatuto en los que passan â otras Cathedras iguales, ô inferiores, como lo es notoriamẽte la de Instituta, respecto de la de Codigo, segun los Estatutos de esta Vniversidad; mayormente no admitiendo extension alguna el Estatuto referido, â otros casos, que â los prevenidos en èl, por ser su disposicion cõtra todas las reglas comunes del drecho, que indispensablemente privarian â los Cathedraticos de sus salarios antiguos, tomando la possession de otras Cathedras, (aun en el caso de querer retenerlos, soltando la renta de la Cathedra que ganassen) â no tener â su favor el privilegio, que nuevamente por este Estatuto se les ha concedido.

A demâs, que la misma razon, y causa final del Estatuto, parece que excluye la pretension de Don Felix Casalete; porque el motivo fue de mejorar los Cathedraticos actuales, conservãdoles sus salarios, para que los ascẽsos de estos no se embaraçassen, y cõsiguientemẽte no quedasse defraudada la Escuela de su doctrina en las Cathedras mayores, cargandole al mas moderno de la vltima resulta (en caso de preceder ascensos de otros Cathedraticos, y no en otro alguno) la mayor diminucion de la renta; y assi falta manifiestamente esta razon, quando el Cathedratico passa â otra Cathedra igual, ô inferior, porque en ello no vâ â ganar cosa alguna la Escuela: Luego aunque sea justo, que la mayor diminucion de la renta sea para el mas moderno de la vltima resulta, quando en los ascensos de los Cathedraticos se adelanta la vtilidad publica, no parece lo ha de ser en los demâs casos, solamente por la vtilidad particular.

Por estas, y otras razones, que omite el Suplicante, por no cansar â V.S.I. entiende, le pertenece el salario entero de la Cathedra de Codigo, y espera con todo rendimiento ha de conseguir el logro de su pretension de la grande justificacion de V. S. I.